

PROCESO: Ordinario laboral
DEMANDANTE: Manuel de Jesús Salcedo Maestre
DEMANDADO: Empresa Industria Nacional de Gaseosas Indega S.A. y otro
RADICADO: 2001 31 05 003 2013 00549 01

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL DESPACHO N. 04

Valledupar, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420/2020 de la Corte Constitucional, se ordena correr traslado a las partes para que presenten los alegatos pertinentes, por el término de cinco (5) días hábiles, iniciando por la parte apelante (demandada), término que iniciará a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, vencido éste, se continuará el mismo para la parte demandante, como lo dispone la norma.

Dichos alegatos deberán allegarse al correo institucional de la Secretaría de la Sala secscfltsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando el radicado completo del proceso, folio, nombre de las partes y el magistrado que conoce del asunto; recibido éstos, se conservarán en línea los ejemplares de los traslados, para consulta permanente por cualquier interesado.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Córrese traslado a las partes para que presenten los alegatos por escrito, durante el término de cinco (5) días hábiles, iniciando por la parte apelante (demandada), término que empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, vencido éste, se continuará el mismo para la parte demandante, como lo dispone la norma.

SEGUNDO: Vencido el traslado previsto en el numeral anterior, súrtase a su vez el traslado para los demás sujetos procesales, en la forma estipulada en el artículo 9° del Decreto 806 de 2020, a efectos de que presenten sus

PROCESO: Ordinario laboral
DEMANDANTE: Manuel de Jesús Salcedo Maestre
DEMANDADO: Empresa Industria Nacional de Gaseosas Indega S.A. y otro
RADICADO: 2001 31 05 003 2013 00549 01

alegatos de conclusión, si a bien lo tienen.

TERCERO: Las alegaciones deben ser remitidas al correo electrónico: secscfltsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, y, de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP, se entenderá presentada oportunamente si es recibida antes del cierre de la Secretaría de la Sala Civil- Familia- Laboral de este Tribunal, del día en que vence el término, es decir, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.).

CUARTO: Vencido el traslado regrésese el expediente al despacho para proveer.

QUINTO: En atención al escrito presentado por CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, como apoderado judicial de la parte demandada INDEGA S.A., según consta en documento visto a folio 10 del cuaderno de este Tribunal, se le reconoce personería a la doctora ZABRINA DÁVILA HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.306.784 de Barranquilla, y tarjeta profesional número 201.595 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada sustituta, de conformidad al mandato a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Yuli Mabel Sánchez Quintero
Magistrada